

# LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

41-99  
Año XXIII  
21 de febrero 2000

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4511  
JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1999

1. VINCULACIÓN. Se rechaza solicitud para dejar sin efecto aplicación de lineamientos.  
Se aprueban modificaciones a los mecanismos de administración financiera y a transitorios.....2
2. RECTORÍA. Reconocimiento al trabajo del personal del Consejo Universitario.....5

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

- ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VDR-6553-98.....6
- ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6811-99.....6
- RESOLUCIÓN 6874-2000. Escuela de Medicina. Admisión de dos estudiantes.....6
- RESOLUCIÓN 6879-2000. Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes especiales para  
equiparación de estudios.....7

# CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 4511

Celebrada el jueves 16 de diciembre de 1999

Aprobada en la sesión 4516 del miércoles 16 de febrero del 2000

---

**ARTÍCULO 1.** La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-99-20 referente a la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7 del 16 de setiembre de 1998; modificación de estos Lineamientos y consulta a la comunidad universitaria. Así como una propuesta alternativa al dictamen.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

## CONSIDERANDO QUE:

1- Los Lineamientos de la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, aprobados en la sesión 4384, artículo 7, del miércoles 16 de setiembre de 1998.

2- Mediante el oficio RCU-287-98 del 15 de diciembre de 1998, el señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, un acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, mediante el cual solicita:

"Dejar sin efecto la aplicación de los "Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo."

3- Con fecha 16 de diciembre de 1998, mediante el oficio R-CU-289-98, el señor Rector eleva para conocimiento del Consejo Universitario el oficio VI-048-28-98 suscrito por la Dra. Yamileth González G., Vicerrectora de Investigación, a la que adjunta un documento denominado "Acuerdo del Grupo de Trabajo convocado por la Vicerrectoría de Investigación para analizar los efectos de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo", con el fin de que se eleve al Consejo Universitario, para su trámite respectivo.

4- La Oficina Jurídica considera que "En términos generales, corresponde al Consejo Universitario valorar institucionalmente, la propuesta del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación". (Ref: OJ-346-99 del 26 de marzo de 1999).

5- La Comisión de Política Académica nombra una subcomisión integrada por: Dra. Yamileth González, Vicerrectora de Investigación; Dra. Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social, Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental; Alfredo Alvarado Hernández Ph.D., Director del Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA); Marco Fournier F., M.Sc. Miembro del Consejo Universitario, Dr. Adolfo Constenla U., Director de la Escuela de Filología; Lic. Ricardo Valenciano, Director de la Oficina de Administración Financiera; Srta. Vania Solano, Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario y el M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario, como coordinador.

6- El informe presentado a la Comisión de Política Académica el 26 de noviembre de 1999, por la subcomisión anterior.

7- La necesidad, para garantizar su aplicabilidad, de modificar la sección sobre los mecanismos de administración financiera, así como algunos transitorios de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo.

## ACUERDA:

I- Rechazar la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo.

II- Modificar Los Mecanismos de Administración Financiera y los Transitorios de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el Sector Externo, para que se lean de la siguiente manera:

## Los mecanismos de administración financiera

4. Para la administración financiera de los recursos externos, la Universidad de Costa Rica utilizará sus mecanismos institucionales o la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI), según sea solicitado por la unidad operativa y avalado por la vicerrectoría respectiva. Con independencia del mecanismo de administración financiera que se utilice, los programas o proyectos de vinculación responderán a las siguientes normas:
  - 4.1. Toda actividad de vinculación remunerada deber ser el resultado de la actividad académica, es decir, surge de los procesos de desarrollo académico que le han significado costos diversos a la Institución.
  - 4.2. Se incluirán dentro del concepto de "Vinculación Remunerada con el Sector Externo", las siguientes actividades:
    - a) Servicios de análisis repetitivos.
    - b) Consultorías y asesorías.
    - c) Certificaciones de calidad y conformidad con normas.
    - d) Utilización de bases de datos y servicios informáticos.
    - e) Venta de subproductos (frutas, maquinarias, etc).
    - f) Cursos de actualización y capacitación contratados.
    - g) Investigación contratada.
    - h) Otras similares.
  - 4.3. Cada vicerrectoría, en consulta con su consejo asesor, define al menos una vez al año, los criterios para establecer las tarifas y precios, y elaborar los manuales de estimación de costos.
  - 4.4. Todo programa o proyecto debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su aprobación definitiva, el presupuesto previamente aprobado por la dirección de la unidad operativa.
  - 4.5. Los presupuestos deben incluir, de acuerdo con el manual correspondiente, el mecanismo de administración de fondos seleccionado, costos desagregados en partidas, y personal participante (nombre, puesto, las funciones por realizar, la forma de contratación y la remuneración para cada uno, cuando corresponda).
- 4.6. Fondo de Desarrollo Institucional: Se crea un Fondo de Desarrollo Institucional que operará bajo la normativa de administración de dicho Fondo y no podrá financiar gastos salariales.

Toda actividad de vinculación remunerada contribuirá con un 15% del total de los ingresos a este Fondo. Adicionalmente se destinará un 5% de los ingresos para cubrir gastos administrativos, según se indica en el punto 4.8.

No estarán sujetas a la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional las donaciones que reciban las unidades operativas, así como aquellos proyectos de interés institucional, según recomendación de la Vicerrectoría correspondiente, excepto en términos de reconocer hasta el 5% del costo por administración de los fondos.
- 4.7. Ingresos totales: Los ingresos totales se estiman tomando en consideración los criterios emitidos por la vicerrectoría respectiva, para el tipo particular de actividad de vinculación de cada programa o proyecto.

Para ello se deben considerar, en su orden:

  - 4.7.1. Los criterios sobre tarifas y precios establecidos por la Institución.
  - 4.7.2. Importancia y utilidad de los servicio o productos convenidos con el ente financiador del programa o proyecto.
  - 4.7.3. Precio en el mercado de los productos o servicios y,
  - 4.7.4. Estimación realizada en función de los costos.
- 4.8. Distribución de los ingresos. Los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada se depositarán en la Oficina de Administración Financiera o en FUNDEVI, de acuerdo con el mecanismo de Administración Financiera utilizada. Para cada uno de estos depósitos la Oficina de Administración Financiera o FUNDEVI, reservarán un 15% para el Fondo de Desarrollo Institucional y un 5% para cubrir el costo administrativo. El 80% restante será ejecutado directamente por las unidades operativas en el desarrollo del proyecto, según el presupuesto aprobado. Podrá revertirse

hasta un tercio del aporte al Fondo de Desarrollo Institucional directamente a los programas y actividades de la unidad operativa que lo originó, en los casos justificados que establezca la normativa de administración de dicho Fondo.

Una vez finalizado el proyecto, todos los excedentes serán administrados por las unidades operativas en la cual se desarrolló la actividad del vínculo remunerado.

- 4.9. El 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional, podrá ser reducido por la Vicerrectoría correspondiente siempre y cuando las Unidades Académicas demuestren que los Costos Directos sean cercanos o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado.
- 4.10. En caso de que los costos totales incurridos sean mayores a los ingresos totales, se aplicará el siguiente orden de prioridades de ejecución:
  - 4.10.1. Se cubrirán los costos directos del programa o proyecto.
  - 4.10.2. Se recuperará la contribución al Fondo de Desarrollo Institucional. (Incluye costo administrativo).
  - 4.10.3. Se cubrirán los costos de los complementos salariales; éstos podrán ser replanteados de común acuerdo con la vicerrectoría correspondiente, con el objeto de adecuarlos al ingreso real obtenido por el programa o proyecto.
5. Los informes académicos y financieros de los programas o proyectos deben contener como mínimo lo siguiente:
  - 5.1. Estado de ingresos y costos.
  - 5.2. Estado comparativo real/presupuesto.
  - 5.3. Una propuesta para la asignación de los excedentes, para su aprobación por la vicerrectoría correspondiente. Los excedentes deberán distribuirse para beneficio exclusivo de la unidad o unidades operativas que generan la actividad remunerada con vínculo del sector externo.

5.4. Un informe del beneficio académico y social del programa o proyecto.

5.5. Observaciones y recomendaciones.

6. La Oficina de Administración Financiera agilizará los pagos con cargo a las tres modalidades de administración de recursos (fondos restringidos, cursos especiales y empresas auxiliares). Esta agilización tendrá como contrapartida los disponibles de caja de las tres modalidades citadas, para lo cual estos fondos deberán segregarse contablemente del resto de los recursos universitarios, sin perjuicio del principio de caja única.
7. La Oficina de Administración Financiera y FUNDEVI, deben reconocer a los programas o proyectos las diferencias cambiarias. Estos ingresos adicionales pasan a formar parte del ingreso total de los programas o proyectos.
8. El manejo de recursos externos generados por actividades de venta de productos y prestación remunerada de servicios, una vez entregados a la Universidad de Costa Rica, no puede delegarse en fundaciones u organizaciones externas. Se exceptúa de esta disposición a la Fundación para la Investigación de la Universidad de Costa Rica (FUNDEVI).

## TRANSITORIOS

- 1- Los programas o proyectos actuales de vinculación con el sector externo en ejecución, deben, antes del 30 de junio de 2000, adaptarse a esta normativa, salvo que los convenios vigentes determinen un plazo mayor, el cual debe ser respetado.
- 2- A partir del 1 de enero del año 2000 todo proyecto que se inscriba por primera vez o se prorrogue, tendrá que acogerse a la normativa salvo que, el convenio vigente determine un plazo mayor el cual debe ser respetado.
- 3- Las vicerrectorías tienen un plazo de un año, a partir de la aprobación de esta normativa, para emitir los manuales para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos. Se deberá incluir una apropiada definición de términos.
- 4- La Administración deberá presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 1º de abril del año 2000, una propuesta de normativa para la administración del "Fondo de Desarrollo Institucional". Entre tanto los ingresos se acumularán para su constitución.

5- La Administración Universitaria hará una propuesta antes del 31 de julio de 2000 para apoyar y facilitar los medios necesarios para que FUNDEVI apoye y facilite, desconcentradamente, la vinculación remunerada con el sector externo de las Sedes Regionales.

III. Publicar en consulta a la Comunidad Universitaria, durante un plazo de tres meses, el texto integral de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo. Sobre la base de las opiniones recibidas y la práctica de la operación de estos Lineamientos durante el año 2000, el Consejo Universitario se abocará a la elaboración del respectivo reglamento."

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 2.** El Dr. Gabriel Macaya Trejos, en su carácter de Rector de la Universidad de Costa Rica, deja constancia de su reconocimiento al esfuerzo hecho por el personal técnico del Consejo Universitario en estos días, en el manejo del exceso de información y propuestas que la Rectoría ha asumido y el mismo Consejo ha presentado. Agradece asimismo a los Miembros del Consejo la voluntad de trabajo y de resolución de todos esos asuntos.

A las dieciocho horas se levanta la sesión.

**M.L. Oscar Montanaro Meza**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Vicerrectoría de Docencia

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VDR-6553-98

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 49 inciso I, del Estatuto Orgánico y por solicitud de la profesora Gilda Rosa Arguedas Cortés de la Escuela de Filología Lingüística y Literatura, con autorización del señor Director de esa misma Unidad Académica, efectuada según oficio DL-003-2000 fechado 10 de febrero del 2000, adiciona a la resolución No. VDR-6553-98 lo siguiente:

Se amplía el período de vigencia para la elaboración del libro de texto denominado "Morfología Española" a cargo de la profesora Gilda Rosa Arguedas Cortés, de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, por el I ciclo lectivo del 2000, con una carga académica de 1/4 T.C.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los quince días del mes de febrero del dos mil.*

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 6811-99

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y por solicitud de la Sede Regional del Pacífico (oficio SP-CD-08-2000), adiciona a la resolución 6811-99 "Normas y procedimientos de ingreso a las carreras para los estudiantes de pregrado y grado de la Universidad de Costa Rica carné 99 y anteriores que desean trasladarse de carrera, y para los estudiantes carné 94 y anteriores que desean ingresar por primera vez a carrera en el año 2000", en los términos siguientes:

Sede Regional del Pacífico (página 15)

Adicionar la capacidad máxima de admisión en las carreras siguientes:

<b>Código</b>	<b>Carrera</b>	<b>Nota Admisión</b>	<b>Rendimiento Académico</b>
600120	Bachillerato en Educación Primaria con énfasis en Inglés	2	2
320305	Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación	4	3
600002	Bachillerato en Informática Empresarial	6	4

Rige a partir del primer ciclo lectivo del 2000.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de febrero del 2000.*

### RESOLUCIÓN 6874-2000

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 7, 50, 188 y 190 del Estatuto Orgánico, el Reglamento acerca de las Políticas de Admisión y Sistema de Ingreso y los términos de la resolución 6811-99.

#### CONSIDERANDO:

1. Esta Vicerrectoría estableció en la resolución 6811-99, lo siguiente:
  - “2. La Universidad de Costa Rica ofrecerá a los estudiantes que desean trasladarse o ingresar a una carrera, la posibilidad de solicitar ingreso mediante el concurso por las modalidades de: Nota de Admisión y Rendimiento Académico, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.
  3. La capacidad máxima de ingreso se establece de la siguiente manera: 60% por la modalidad de Nota de Admisión y 40% por Rendimiento Académico...
  4. La cuota asignada en las dos modalidades de ingreso corresponde al menos el total de cupos ofrecidos para la población estudiantil de universitarios en 1999." (capítulo I)
2. En la resolución 6811-99 (página 12) se estableció para la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía (código 510201) la capacidad máxima de ingreso por nota de admisión en 3 estudiantes y por rendimiento académico 2 estudiantes.
3. En 1999 para la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía se ofrecieron oficialmente siete cupos según se especificó en la resolución 6618-98 (página 20).
4. Esta Vicerrectoría recibió autorización por parte de la dirección de la Escuela de Medicina para que ingresen dos estudiantes por la modalidad de traslado de carrera en el marco de las disposiciones establecidas en el numeral 1.

5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil ha remitido los nombres, número de carné, la nota de admisión y la calificación final por rendimiento académico de dos estudiantes que se inicia a partir del último estudiante admitido por las modalidades de nota de admisión y rendimiento académico que solicitaron ingreso para el primer ciclo lectivo del 2000 (oficio VVE-232-2000).
6. Esta admisión a la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía se hará con base en la resolución 6811-99, tomando en cuenta a los estudiantes que hicieron solicitud, ante la Oficina de Registro en el periodo correspondiente.

**RESUELVE:**

1. Admitir y empadronar en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía (código 510201) a partir del primer ciclo lectivo del 2000 a los estudiantes siguientes que cumplieron con los requisitos en la resolución 6811-99 en la modalidad de nota de admisión y rendimiento académico.

Nombre	Carné	Nota de Admisión	Rendimiento Académico
Irene Morúa León	992774	724	-
Marcela Ramírez Argüello	993233	-	9.10

2. Las anteriores estudiantes deberán de consolidar su empadronamiento ante la Oficina de Registro del 14 al 18 de febrero del 2000. La estudiante que en este periodo no efectúe dichos trámites en la Oficina de Registro, se considerará que ha renunciado al cupo y será otorgado a otro estudiante según corresponda.
3. La Escuela de Medicina al poseer el sistema desconcentrado de matrícula deberá de proceder a la autorización de matrícula en el primer ciclo lectivo del 2000 a los estudiantes supracitados que haya empadronado la Oficina de Registro en los cursos del plan de estudios de la carrera mencionada de acuerdo con el cumplimiento de requisitos y correquisitos.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de febrero del 2000.*

**RESOLUCIÓN 6879-2000**

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirán en la Escuela de Medicina los señores:

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba:**

Zaida Bárbara Alcover Pérez  
 Elcida Alonso Jiménez  
 Roberto Blanco Alvarez  
 Oralia Esther Comptis Vásquez  
 Caridad Córdoba Torres  
 Raquel Figueras Leiva  
 Sandra González Irraragorry  
 Juan Ramón Goizuela Avila  
 Julio Gómez Martínez  
 Miguel Angel Linares Iglesias  
 Mayra López Muñiz  
 Ricardo Muñoz Caldas  
 Mario Alberto Martínez Alfonso  
 Leonardo Parolis Morejón  
 María Esther Piré Santamaría

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey, Cuba:**

Rolando Nicolás Arce Ruiz  
 José Antonio Bou Chirino  
 Ismael Ventura Galvez Villamil  
 Jorge Luis Guerrero Navarro  
 Roy Yor Pérez Morales  
 Rafael Antonio Serrano Burón  
 Juan José Vides Alemán

**Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba:**

Caridad Guadalupe Martínez Blanco  
 Iveth Mastrapa Corominas

**Universidad de la Habana, Cuba:**

Martha B. Fernández Sanciprian  
 Héctor Etanislao Olazabal Patiño  
 Andrés Raúl Pérez Díaz

**Universidad Autónoma de Nicaragua:**

Claudia Rosales Galeano

**Universidad Autónoma de México:**

José V. Córdoba Orrillo  
 Guillermo Bernardo Ortíz Munguía

**Universidad de Panamá:**

Saturnino González Tejera

**Universidad de Humboldt, Berlín, Alemania:**

Josef Penzenstadler Mauius

**Instituto Superior de Ciencias Médicas Villa Clara, Cuba:**

Eduardo Alcaína Díaz

Lázaro Diany De Armas Peña

Febe Lidia Cruz Lima

Neybis García Leal

Carlos Enrique Yull Ibarra

Ma. Elena Nogueira Macique

**Universidad de Oriente, Cuba:**

Fco. Ramón Vásquez López

**Universidad de Montemorelos, México:**

Eustace Arnoldo Penniecook Sawyers

**Universidad de Buenos Aires, Argentina:**

José Quijada Hermes

**Instituto de Medicina de Vinnitsa de Nombre N. Pirogov, Ucrania:**

Lucy González Mora

**Universidad Nacional "Federico Villarreal", Perú:**

Jeannet Marie Prevost Navea

1. El examen será escrito y versará sobre los temas: Medicina General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General y Ciencias Básicas, se aplicará el 13 de marzo del 2000, a las 8:00 a.m. en el Auditorio del Hospital Nacional de Niños, ubicado en el segundo piso.
2. La decisión final se expresará en término de aprobado o de reprobado.
3. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.
4. Los candidatos que reprobren por segunda vez el examen especial, pueden realizar por tercera ocasión el mismo en un plazo no menor de 18 meses.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para resolver a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de febrero del 2000.*

**Dr. Luis Camacho Naranjo**  
**Vicerrector de Docencia**

**IMPORTANTE**

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".